

San Carlos de Bariloche, 27 de julio de 2026

VISTOS: Los autos: **AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA)**
C/ DI TOMMASO, ANGEL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL BA-01259-
C-2026

Y CONSIDERANDO:

Que atento lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1, 31 y siguientes del CPA, y Arts. 468 y siguientes del C.P.C.y C., los herederos contra quien dirige la presente corresponde tener al peticionario por presentado parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado, imprimir el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales, dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pretendido. En consecuencia,

RESUELVO:

I) Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal.

II) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a las ejecuciones fiscales.-

III) Llevar adelante la ejecución contra Cecilia Andrea Di Tommaso (DNI: 24095932), Gabriel Di Tommaso (DNI: 16393000) y Miguel Ángel Di Tommaso (DNI: 16053766) en su carácter de herederos declarados de ANGEL DI TOMASSO según declaratoria de herederos obrante en autos: "DI TOMMASO, ANGEL S/ SUCESION AB INTESTATO", BA-27849-C-0000, de fecha 19/04/1988 hasta que paguen el capital reclamado de \$ 2.591.496,41, (conforme boleta de deuda), más los intereses moratorios a calcularse hasta el 01/11/22 con la tasa del 36,5 % anual (diaria 0.10) -resolución 310/15 ME- y a partir de 01 de noviembre de 2022 la tasa del 48.5% anual (diaria 0.133%) -conforme resolución de ART 752/22, a partir del 01/02/2024 el nueve por ciento (9%) para 30 días de plazo, o su equivalente diario de treinta centésimos por ciento (0,30 %) conforme resolución de ART 086/2024 hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 558 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$ 4.200.000,00.-

IV) Regular los honorarios de los Dres. MARTIN MIGUEL MENA, BLANCA MARIA PASSARELLI y JOSÉ LUIS MALASPINA, en su doble carácter, en forma conjunta y en las proporciones de ley en la suma de \$ 609.749,00 (5 JUS + 40%) de acuerdo con los artículos 6, 9 (5 jus), 10 (40 %) y concordantes de la ley arancelaria.-

V) Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberán constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una

cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo deduciendo las excepciones previstas por el Art. 33 CPA, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones.-

VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas.-

VII) Trabase embargo ejecutorio sobre los inmuebles denunciados (sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre del deudor) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se librará el oficio digital respectivo. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloche@jusrionegro.gov.ar).

VIII) Líbrese oficio mediante Bus Federal al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese oficio para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos.

IX) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto al ejecutante en los términos del art. 120 del CPCC y a los ejecutados por cédula a su domicilio real, adjuntando el código para contestar demanda y el link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 120, 121, 141, 339 y 490 del CPCC).-

X) Hacer saber a los presentantes que deberán acompañar bono ley 2897, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Colegio de Abogados.-

XI) Disponer, una vez publicada la presente, la modificación de la carátula de estas actuaciones.

Código para contestar demanda IRHW-APJY

Cristian Tau Anzoátegui
Juez